



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

28 de abril de 2017

R-66-2017

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6075, del 27 de abril de 2017.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, analizó y aprobó el Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2010, y dentro de ese presupuesto, la Administración también presentó, ante este Consejo Universitario, una iniciativa para que el concepto de anualidad, establecido en la Convención Colectiva de Trabajo se incrementara de 3% a un 5,5%, el cual a letra dice:

2.- Aumentar el tres por ciento de incremento salarial anual establecido por la Convención Colectiva de Trabajo para todos los trabajadores universitarios, docentes y administrativos, en un dos y medio por ciento adicional, para completar un total de incremento anual del cinco y medio por ciento. Es entendido que este aumento del incremento salarial anual queda comprendido y absorbido en el cinco y medio por ciento anual dispuesto por la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas del que ya disfrutaban algunos servidores universitarios, quienes, en consecuencia, no disfrutarán de ningún beneficio salarial adicional, por este concepto.

El cinco y medio por ciento de incremento salarial anual será pagado en la forma y en las oportunidades señaladas por el artículo 11 de la Convención Colectiva de Trabajo, y será reconocido por la Universidad de Costa Rica a partir del 1.° de enero del 2010 (acuerdo de la sesión N.° 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009).





R-66-2017

Página 2 de 4

2. La actual Convención Colectiva de Trabajo (suscrita en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, a los dos días del mes de diciembre de 1992, la vence el dos de marzo de 2017), establece:

ARTÍCULO 11. PAGO DE ANUALIDADES

Conforme a las prácticas ya establecidas por la Universidad, se pagará el 3% por concepto de anualidad. La Universidad se compromete a pagar en el salario de enero de cada año la mitad del monto equivalente al porcentaje de anualidad para todos los trabajadores. La otra mitad se pagará cuando el trabajador cumpla el derecho.

La Universidad reconocerá, únicamente para efectos de anualidad, un 2 % sobre el salario base por cada año completo laborado a tiempo completo, en la Administración Pública, hasta un máximo de 11 años, siempre y cuando no haya mediado pago de cesantía, ni haya habido simultaneidad con el tiempo servido a la Universidad (el subrayado no es del original).

- 3.- En la sesión N.º 5957, artículo 5, del 15 de diciembre de 2015, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora del Consejo Universitario (periodo 2015-2016), presentó el plenario la propuesta PD-15-12-086, relacionada con las competencias del Órgano Colegiado para tomar decisiones relacionadas con el incremento salarial por costo de vida; en esa ocasión, se acordó:

1. Devolver a la Rectoría las propuestas de incremento salarial por costo de vida correspondientes al ejercicio presupuestario de cierre del periodo 2015 y 2016, debido a que el Órgano Colegiado considera que no son de su competencia los asuntos relacionados con materia salarial.

2. Comunicarles a la Administración y al Sindicato que la negociación del reajuste salarial corresponde a ambas partes, según lo estipulado por la Convención Colectiva.

- 4.- En la sesión N.º 5924, artículo 3, del 25 de agosto de 2015, el Consejo Universitario conoció una propuesta de varios miembros del Órgano Colegiado para derogar el acuerdo de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, y aplicar el 3% de anualidad establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, a partir del 2016; después de un amplio análisis, se acordó:

1. Trasladar a la Administración y al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) la negociación sobre el porcentaje de anualidad para los funcionarios y las funcionarias de la Universidad de Costa Rica, a partir de enero del 2016. Para ello, ambas partes tendrán un plazo que vencerá el 30 de setiembre de 2015, fecha en la cual deberán informar a este Órgano Colegiado sobre los resultados de la negociación.





R-66-2017
Página 3 de 4

En caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo satisfactorio, el Consejo Universitario deberá derogar o modificar el acuerdo tomado en la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, para que rija el porcentaje de anualidad acordado por la Administración y el Síndeu.

Si no se llega a un acuerdo satisfactorio, le corresponderá al Consejo Universitario decidir sobre el fondo del asunto.

2. Suspender el análisis, discusión y votación de la propuesta PM-DIC-15-006, hasta tanto no se conozca el resultado de la negociación entre la Administración y el Síndeu, solicitada en el acuerdo anterior.

5.- Mediante oficio R-7879-2015, del 17 de noviembre de 2015, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, le remite a la Dirección del Consejo Universitario, copia del oficio VRA-4946-2015, del 12 de noviembre de 2015, en donde el señor vicerrector de Administración informa que (...) respetuosamente me permito acompañar las cuatro Actas de la Comisión Bipartita, las dos propuestas presentadas por parte de la Administración y la propuesta aportada por la representación sindical mediante el oficio JDC-SINDEU-124-2015, con el propósito de que sean debidamente elevadas ante el Consejo Universitario.

Sobre el particular es importante señalar que, por acuerdo de las partes, mediante oficio VRA-3869-2015, se solicitó al Consejo Universitario una ampliación de plazo hasta el 10 de octubre, a fin de concluir el proceso de negociación, dicha solicitud fue avalada por el órgano colegiado. Posteriormente, por medio del oficio VRA-4361-2015 del 8 de octubre del 2015, se comunicó que las partes no lograron llegar a un acuerdo y que una vez finalizada la transcripción de las Actas, las mismas serían remitidas para revisión de todos los miembros de la Comisión Bipartita para su aprobación y firmas respectivas y posterior serían elevadas al Consejo Universitario para su valoración correspondiente.

6.- De conformidad con el principio de legalidad administrativo, las disposiciones del artículo 62 de la Constitución Política, artículos 54 y 55 del Código de Trabajo y 11 de la Convención Colectiva de Trabajo, el derecho subjetivo de los empleados de dicha Universidad a recibir anualidades consiste en el pago de un 3% sobre los salarios correspondientes.

7.- No existe propiamente un derecho subjetivo a mantener un pago adicional, superior al 3%, sobre la base del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en setiembre de 2009, pues este acuerdo se tomó con el objeto de resolver un problema de desigualdad salarial, que en este momento ya no existe, al variar la jurisprudencia de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia. En tal sentido, la vigencia del acuerdo estaba determinada por la situación que pretendió corregir.

8.- Tanto la jurisprudencia de la Sala Constitucional como la de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia consideran que los sobresueldos pueden modificarse, cuando





R-66-2017
Página 4 de 4

cambien las necesidades institucionales que se buscaban satisfacer en el momento en que se aprobaron dichos sobresueldos. Precisamente eso es lo que ha sucedido con el aumento del pago de anualidades aprobado en el año 2009.

- 9.- Las consideraciones tomadas en la sesión N.º 5390 han variado debido a que la Sala Segunda modificó su jurisprudencia y ya no existe una posible desigualdad en los trabajadores universitarios.
- 10.- La denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo, realizada por la Administración el 14 de noviembre del 2016 ante el Ministerio de Trabajo y el Síndeu, contempla el artículo 11 sobre el pago de anualidades.
- 11.- Existen dos acciones de inconstitucional que tramitan la Sala Cuarta, la 16-13968-0007-CO y 16-17965-007-CO, referentes a la anualidad y diversos aspectos del régimen salarial de la Universidad de Costa Rica y de la Convención Colectiva.

ACUERDA

“Derogar los efectos del artículo único, acuerdo 2, de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, a partir del 1.º de enero de 2018, fecha en que comenzará a regir el pago de la anualidad que establezca la Convención Colectiva vigente.

Este acuerdo solo podrá ser modificado en virtud de la resolución de la Sala Constitucional sobre este asunto, cuyos términos son vinculantes”.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

KCM

C: Archivo

